



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

ACTA DE LA SESIÓN CD-06/2022

08 DE FEBRERO DE 2022.

LUGAR Y FECHA:

En el salón de sesiones del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, a partir de las catorce y treinta horas del ocho de febrero de dos mil veintidós.

ASISTENCIA:

Consejo Directivo:

Director Presidente:	SR. GRAL. DE DIVISIÓN	CARLOS ALBERTO TEJADA MURCIA
Directores:	SR. CNEL. ART. DEM	JOSÉ WILFRIDO AGUILAR ALVARADO
	SR. CNEL. PA. DEM	ARQUIMIDES VILLATORO REYES
	SR. CAP. DE FGTA. DEM	JOSÉ ROBERTO VIDES NIEVES
	SR. CAP. INF.	ALIRIO ELI TORRES TREJO
	SRA. TTE. DE NAVÍO	MARINLIZ IRENE CHICAS DE ALFARO
	SR. LICENCIADO	YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO
Secretario:	SR. CONTRALMIRANTE	JUAN ANTONIO CALDERÓN GONZÁLEZ Gerente General

AGENDA:

- I.- COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.
- II.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- III.- APROBACIÓN DEL ACTA CD-05/2022 DE FECHA 01FEB022.
- IV.- DESARROLLO DE LA AGENDA.
 - A.- Solicitud para incluir como beneficiaria de Pensión a menor no incluida en Plica Militar.
 - B.- Prestaciones y Beneficios.
- V.- PUNTOS VARIOS.
- VI.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.
- VII.- PROPUESTA DE PRÓXIMA SESIÓN Y AGENDA A DESARROLLAR.
- VIII.- CIERRE DE LA SESIÓN.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

- I.- COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.

Se determinó que existía quórum legal, comprobando que el rol de asistencia se encuentra debidamente firmado por los señores miembros del Consejo Directivo.
- II.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- III.- APROBACIÓN DEL ACTA CD-05/2022 DE FECHA 01FEB022.

El Consejo Directivo aprobó el Acta de la sesión CD-05/2022 de fecha 01 de febrero de 2022.

IV.- DESARROLLO DE LA AGENDA.

A.- Solicitud para incluir como beneficiaria de Pensión a menor no incluida en Plica Militar.

El señor Gerente General informó al Honorable Consejo Directivo, que este punto lo presentaría el Licenciado Manuel Ángel Serrano Mejía, Jefe de Unidad Jurídica Institucional, juntamente con el Licenciado Rodolfo García Bonilla, Gerente de Prestaciones.

El Lic. Serrano inició su exposición manifestando que el objeto de la presentación era informar al Honorable Consejo Directivo, respecto de la solicitud presentada por el Lic. Orlando Aquino Alvarado, en su calidad de apoderado, para que se le reconozca el derecho a pensión de sobrevivientes a la niña [REDACTED] hija del afiliado, sin haber sido incluida en plica militar por el señor [REDACTED], pensionado por retiro. Como antecedente manifestó lo siguiente:

- Que en fecha 19 de enero de 2022, el Lic. Orlando Aquino Alvarado, en su calidad de apoderado de la señora [REDACTED], madre y representante legal de la niña [REDACTED], presentó carta dirigida al Consejo Directivo, en la que solicita se considere como beneficiaria para pensión de sobrevivientes a dicha menor, aun sin haber sido incluida en la plica por el afiliado.
- Que el señor Gral. [REDACTED], pensionado por retiro falleció el 19 de noviembre de 2021.
- Que en su plica militar designó como beneficiarios para pensión de sobrevivientes a los señores [REDACTED] y [REDACTED], señalándolos como esposa e hijo respectivamente, asignándoles un 50% a cada uno.
- Que por resolución de Gerencia General número 34874-2021 del 15 de diciembre de 2021, se otorgó la pensión en un 100% a favor de la cónyuge en vista que el hijo beneficiario era mayor de 25 años, habiendo acrecido su porcentaje a la Cónyuge.

BASE LEGAL

Seguidamente expresó que la base legal sobre este tipo de casos se encuentra en las disposiciones siguientes:

1. El Art. 34 de la Ley del IPSFA, establece que los afiliados tendrán derecho a llenar un documento que se denominará Plica Militar, conforme a modelo proporcionado por el Instituto, en el cual podrán designar beneficiarios dentro del grupo de personas con derecho y señalar los porcentajes que estimaren convenientes.
2. La Plica Militar es un documento creado por el legislador a través de la Ley del IPSFA, donde el afiliado podrá designar libremente a los beneficiarios de sus prestaciones, dentro del grupo de personas con derecho que la Ley determina, y señalarles



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

el porcentaje que a cada uno corresponde, y se caracteriza por ser un acto singular y voluntario, personalísimo, determinante, modificable, la cual está sujeta a una rigurosa cadena de custodia institucional que asegura su contenido y efectos jurídicos consiguientes, cuya aplicación o inaplicación total o parcial, le corresponde al Consejo Directivo del IPSFA, quien lo ejerce con fundamento al principio de legalidad y cuyos efectos están condicionados a concretarse por un evento futuro y esperado, que es el fallecimiento del afiliado.

ANALISIS DEL CASO

Manifestó que al realizar el análisis del caso con base en las disposiciones legales, respecto a un beneficiario menor de edad no incluido en la Plica Militar, se puede determinar que hoy por hoy tal cual está redactada nuestra ley, para casos como el presente, debemos regirnos por lo que regula nuestro marco legal; y en ese sentido, para que se pudiera acceder a la pretensión del solicitante, se tendrían que cumplir con los parámetros establecidos en el Art. 37 inc. 3° de la Ley del Instituto, que establece: “En los casos en que los beneficiarios incluidos en la plica sean únicamente el cónyuge o los padres del causante, y éste hubiera fallecido en actos fuera del servicio y existieran hijos del mismo no incluidos en ésta, se prorrata entre ellos el porcentaje no asignado o no distribuible de acuerdo con esta Ley.

Como se puede observar, la disposición legal en mención establece tres supuestos que deben cumplirse, los cuales son: 1) Que los beneficiarios incluidos en la plica sean únicamente el cónyuge o los padres del causante; 2) Que el afiliado haya fallecido en actos fuera del servicio; y 3) Que existan hijos del afiliado no incluidos en la misma.

Manifestó que de los supuestos mencionados, como puede determinarse con toda claridad solo se cumple el último de los requisitos, no así los dos primeros, los cuales son esenciales para su aplicación, y lo cual es así, porque el causante era pensionado, y en tal sentido no podía ocurrir su fallecimiento en actos fuera del servicio, por no ser aplicable ese concepto a su categoría de pensionado, sino que solo al personal en servicio activo; y por otra parte, incluyó como beneficiarios en su plica a su cónyuge y un hijo, por lo cual no sería procedente acceder a lo solicitado.

Que en relación a lo expresado por el apoderado en su escrito, en el sentido que la Ley que regula al Instituto tiene sus orígenes en un contexto dentro del cual los derechos del niño estaban invisibilizados y que el marco legal que ha venido regulando al Instituto no ha tenido una reforma integral que permita incorporar a las nuevas corrientes del derecho... estamos totalmente de acuerdo, no obstante, precisamente para superar ese vacío es necesario mencionar que en la actualidad ya se tiene incorporado dentro del proyecto de reformas a la Ley del IPSFA la situación expuesta; no

obstante hoy por hoy la Ley vigente es la que debe ser aplicada, ya que mientras eso no ocurra no podemos vulnerar los derechos de los beneficiarios incluidos en la plica con el fin de favorecer a otros en contra de la voluntad del afiliado, en vista que pondríamos en riesgo la seguridad jurídica de los mismos y además se desnaturalizaría la plica suscrita por el afiliado, y seguramente el Instituto se expondría a demandas por parte de los beneficiarios afectados en sus derechos.

Por otra parte, es necesario recordar el principio de legalidad que rige a los funcionarios públicos, plasmado en el inciso 3° del Art. 86 de la Constitución, relativo a que los funcionarios no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley.

RESOLUCION JUDICIAL EN CASO SIMILAR

Existe un antecedente de un caso parecido que es el caso del señor [REDACTED] en el cual según resolución pronunciada por el Juzgado 2° de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, el 12 de mayo de 2020, se resolvió precedente reconocer el derecho al goce de pensión de sobrevivientes al niño [REDACTED] no incluido en plica por el señor [REDACTED] misma que fue apelada por el Instituto, pero fue confirmada por la Cámara de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, con fecha 06 de octubre de 2021, cuyo enfoque ha sido dado como un derecho de acrecimiento que regular el Art. 37 de la Ley del IPSFA; no obstante, se refiere a casos distintos en su naturaleza, en virtud que en ese caso el afiliado designó en su plica militar a la madre y a la cónyuge, y su fallecimiento ocurrió en actos fuera del servicio o su equivalente por tratarse de un reafiliado, situación que es distinta a la expuesta en el caso en análisis.

RECOMENDACIÓN

Que por las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, se considera que no es procedente acceder a lo solicitado, en vista de no cumplirse con los parámetros legales establecidos en el Art. 37 de la Ley del IPSFA, ya que mientras no sea reformada la misma, acceder a ello vulneraría los derechos de los beneficiarios incluidos en la plica, con el fin de favorecer a otros en contra de la voluntad del afiliado, ya que se pondría en riesgo la seguridad jurídica de los referidos beneficiarios y además se desnaturalizaría la plica militar, y seguramente el Instituto se expondría a demandas por parte de los beneficiarios afectados en sus derechos. Asimismo, en aplicación del principio de legalidad que rige a los servidores públicos, plasmado en el inc. 3° del Art. 86 de la Constitución, relativo a que los funcionarios no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley.

En tal sentido, con base en lo anterior, se RECOMIENDA ratificar la resolución de Gerencia General número 34874-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021, por medio de la cual se concedió la pensión de



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

sobrevivientes a la señora [REDACTED] en su calidad de Cónyuge beneficiaria.

Al respecto el Consejo Directivo resolvió:

RESOLUCIÓN No. 19:

Denegar la solicitud del [REDACTED], en su calidad de apoderado de la señora [REDACTED], representante legal de la niña [REDACTED], en el sentido que se le reconozca el derecho a pensión de sobrevivientes a la referida niña, en su calidad de hija del señor General José Eduardo Ángel Orellana, en vista de no haber sido designada en plica militar como beneficiaria por el señor General [REDACTED] pensionado por retiro, y por no cumplirse con los parámetros legales establecidos en el Art. 37 inciso 3° de la Ley del IPSFA, ya que mientras no sea reformada la misma, acceder a ello vulneraría los derechos de los beneficiarios incluidos en la plica militar con el fin de favorecer a otros en contra de la voluntad del afiliado, en vista que se pondría en riesgo la seguridad jurídica de los referidos beneficiarios y además se desnaturalizaría la plica militar, y seguramente el Instituto se expondría a demandas por parte de los beneficiarios afectados en sus derechos. Asimismo, en aplicación del principio de legalidad que rige a los servidores públicos, plasmado en el inc. 3° del Art. 86 de la Constitución, relativo a que los funcionarios no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley.

Ratificando en tal sentido la resolución de Gerencia General número 34874-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021, por medio de la cual se concedió la pensión de sobrevivientes a la señora [REDACTED], en su calidad de Cónyuge beneficiaria.

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y administrativos correspondientes.

B.- Prestaciones y Beneficios.

1.- Beneficios

a.- Solicitudes de casos especiales de Préstamos Personales.

El señor Gerente General, informó al Consejo Directivo, que este punto lo presentaría el Ingeniero German Walberto Zeceña, Gerente de Inversiones, quien mencionó que las solicitudes de préstamos personales por casos especiales, tienen su base legal en lo dispuesto en la siguiente normativa:

- ✓ Artículos 12, 73 y 74 de la Ley del IPSFA.
- ✓ Res. No. 21, CD-06/2021, de fecha 10 de febrero de 2021.

Además, el señor Gerente de Inversiones indicó que se han recibido seis solicitudes de préstamos personales, que se catalogan como casos especiales, por la cantidad de US\$16,998.00, que por no contar con categorías de riesgo

hasta la "B", no pueden ser tramitadas de forma normal, siendo los destinos de las mismas "Reparación de vivienda", "Gastos médicos" y "Pago de Deudas". El detalle es el siguiente:

SOLICITUDES DE CASOS ESPECIALES DE PRÉSTAMOS PERSONALES

N°	Nombre	Observación	Monto solicitado	Monto recomendado	Destino del préstamo
1	[REDACTED] pensionado.	Categoría de riesgo "E"	\$5,545.00	\$5,545.00	Reparación de vivienda
2	[REDACTED] a, activo.	Categoría de riesgo "E"	\$2,000.00	\$2,000.00	Reparación de vivienda
3	Señora [REDACTED] pensionada.	Categoría de riesgo "E"	\$3,560.00	\$3,560.00	Gastos médicos
4	[REDACTED], pensionado.	Categoría de riesgo "E"	\$1,000.00	\$1,000.00	Pago de deudas
5	Señor [REDACTED] Linares, pensionado.	Categoría de riesgo "E"	\$2,300.00	\$2,300.00	Reparación de vivienda
6	[REDACTED], pensionado.	Categoría de riesgo "E"	\$2,593.00	\$2,593.00	Pago de deudas
TOTALES			\$16,998.00	\$16,998.00	

En virtud de lo antes indicado el señor Gerente de Inversiones concluyó que:

- Las solicitudes presentadas cumplen con los parámetros legales para su aprobación.
- La inversión está garantizada con el salario, con la pensión, con el fondo de retiro, con el seguro de deuda o con la reserva de incobrabilidad, en caso de mora.

Así mismo, se recomendó al Honorable Consejo Directivo lo siguiente: que se autoricen las solicitudes de casos especiales de préstamos personales, en virtud de que los motivos declarados por los solicitantes "reparación de vivienda", "gastos médicos" y "pago de deudas", requieren de atención urgente de su parte, y por otro lado, está respaldada la recuperación de la inversión con el salario, con la pensión, con el fondo de retiro, con el seguro de deuda o la reserva de incobrabilidad, en caso de mora.

Como parte de la presentación indicó que, para el mes de febrero de 2022, se cuenta con una disponibilidad presupuestaria de \$408,163.27, la cual, sumada con el remanente del mes de enero 2022, totaliza \$621,637.61, y que a la fecha se ha invertido en préstamos \$287,991.33, como parte del presupuesto anual para préstamos, que asciende a \$5.0 millones de dólares, con cargo a los programas del seguro de vida y fondo de retiro.



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

Sobre el particular, y con base en el Art. 12, literal g), de la Ley del IPSFA, el Consejo Directivo resolvió:

RESOLUCIÓN No. 20:

Autorizar las solicitudes de casos especiales de préstamos personales, en virtud de que los motivos declarados por los solicitantes “reparación de vivienda”, “gastos médicos” y “pago de deudas”, requieren de atención urgente de su parte y, por otro lado, está respaldada la recuperación de la inversión con el salario, con la pensión, con el fondo de retiro, con el seguro de deuda o la reserva de incobrabilidad, detalladas así:

N°	Nombre	Monto aprobado	Destino del préstamo
1	Sgto. Myr. lo. pensionado.	\$5,545.00	Reparación de vivienda
2	Señor [redacted] activo.	\$2,000.00	Reparación de vivienda
3	Señora pensionada.	\$3,560.00	Gastos médicos
4	Señor pensionado.	\$1,000.00	Pago de deudas
5	Señor pensionado.	\$2,300.00	Reparación de vivienda
6	Señor pensionado.	\$2,593.00	Pago de deudas
TOTAL		\$16,998.00	

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y administrativos correspondientes.

V.- PUNTOS VARIOS.

No se presentaron puntos varios en esta sesión.

VI.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

No se presentaron novedades en esta sesión.

VII.- PROPUESTA DE PRÓXIMA SESIÓN Y AGENDA A DESARROLLAR.

El Honorable Consejo Directivo acuerda realizar la próxima reunión el día miércoles dieciséis de febrero de 2022 a partir de las 1000 horas. En cuanto a los puntos a desarrollar en la Agenda serán los siguientes:

A.- Liquidación Presupuestaria y Resultado Financiero Ejercicio Fiscal 2021.

B.- Memoria de Labores IPSFA 2021.

C.- Autorización de Adjudicación del Proceso de Libre Gestión LG3-3-2022, “Suministro de Productos Químicos para el tratamiento de aguas de las piscinas de los centros recreativos IPSFA, año 2022”.

D.- Autorización de Adjudicación del proceso de Libre Gestión LG3-16-2022 “Servicio de Confección de Uniformes para Empleados del IPSFA, año 2022”.

E.- Autorización de Adjudicación del proceso de Libre Gestión LG3-17-2022, “Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la flota de Vehículos Automotores del IPSFA, año 2022”.

F.- Recomendación de Declaratoria Desierta para el proceso de Libre Gestión LG3-13-2022, "Adquisición de un vehículo para carroza fúnebre para FUDEFA".

G.- Prestaciones y Beneficios.

VIII.- CIERRE DE LA SESIÓN.

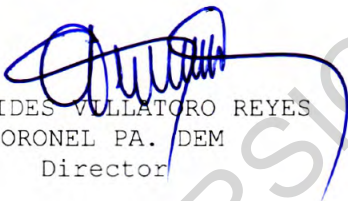
No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente Acta que contiene ocho folios útiles, a las quince y treinta horas del día ocho de febrero de dos mil veintidós, la cual firmamos.



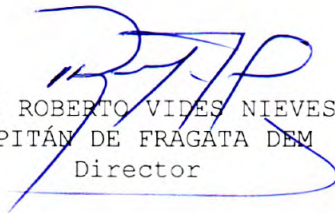
CARLOS ALBERTO TEJADA MURCIA
GENERAL DE DIVISIÓN
Presidente



JOSÉ WILFRIDO AGUILAR ALVARADO
CORONEL ART. DEM
Director



ARQUIMIDES VILLATORO REYES
CORONEL PA. DEM
Director



JOSÉ ROBERTO VIDES NIEVES
CAPITÁN DE FRAGATA DEM
Director

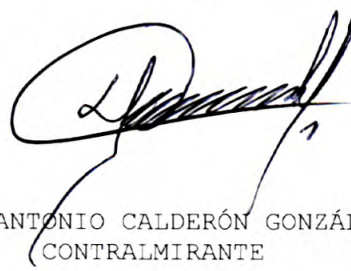


ALIRIO ELÍ TORRES TREJO
CAPITAN INF.
Director

MARINLIZ IRENE CHICAS DE ALFARO
TENIENTE DE NAVÍO
Director



YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO
LICENCIADO
Director



JUAN ANTONIO CALDERÓN GONZÁLEZ
CONTRALMIRANTE
Secretario